

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0064-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2023

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran “*Dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*”;

Que, el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, como disposiciones en las garantías jurisdiccionales, indica que “*4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley*”;

Que, el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se determina: “*El orden jerárquico de*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0064-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2023

aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.”;*

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;*

Que, el artículo 235 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que *“Las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva serán asignados y cumplirán sus funciones prioritariamente en las zonas donde tengan su residencia habitual. Por necesidad institucional o seguridad del personal, debidamente motivadas, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo de cada entidad, podrán ser trasladados administrativamente a las diferentes zonas y circunscripciones territoriales del país. (...) El tiempo de duración del traslado no podrá exceder de dos años, prorrogables por una única vez de forma justificada”;*

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: *“En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0064-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2023

valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”;

Que, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional en cuanto a los efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales, señala que *“Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”;*

Que, el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional indica que *“Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercerá la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designó al señor Guillermo Rodríguez Rodríguez como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera en concordancia con el 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ha sido reformado por las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial N° 220 de 9 de junio de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 377 de 25 de enero de 2021, N° SNAI-SNAI-2021-0004-R de 13 de enero de 2021, publicada en el Registro Oficial 389 de 10 de Febrero del 2021; en la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0015-R de 08 de abril de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 446 de 06 de mayo de 2021; y, en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 3 establece que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial”;*

Que, el artículo 39 numeral 9 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto de los derechos de los servidores del referido cuerpo, indica *“Desarrollar una carrera profesional en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;*

Que, el último inciso de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0064-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2023

Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que la “*Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección Técnica de Régimen de Carrera elaborarán los informes que motiven las Resoluciones para Ingreso a la Carrera y Políticas de Ubicación sobre la base de la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019*”;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala que “*El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciera sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”;

Que, en atención al memorando N° SNAI-DATH-2019-1298-M de 16 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Administración del Talento Humano, Subrogante, a través del cual remitió a la Dirección General el “*Informe Técnico Nro. SNAI-DATH-DO-2019-005 y Lista de Asignación del Proceso de validación de datos personales y evaluación técnica de eficiencia a través de la plataforma informática institucional para los Agentes de Tratamiento Penitenciario; con la finalidad de elaborar la Resolución descrita en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria*”, el Director General del SNAI, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R de 21 de agosto de 2021, resolvió ingresar con fecha 01 de agosto de 2019, a 1495 agentes de tratamiento penitenciario a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, en el listado de 1495 agentes de tratamiento penitenciario ingresados a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R consta la señora Mena Mena Noemí del Carmen;

Que, en cumplimiento de la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, y del informe correspondiente emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, el Director General del SNAI, expidió la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0023-R de 22 de agosto de 2019, en cuyo artículo 3 homologó como servidor público 8, grado Subjefe de Seguridad Penitenciaria, rol de conducción y mando dentro del nivel directivo a la señora Mena Mena Noemí del Carmen, con cédula de identidad N° 170838373-0;

Que, dentro de la causa N° 17460-2021-05043, con fecha 19 de mayo de 2022, el juez de la Unidad Judicial Tránsito con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Favian Balseca Ruiz, sentenció a la señora Mena Mena Noemí del Carmen, por el delito tipificado en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal (Muerte Culposa), y le impuso la pena de dos años de pena privativa de libertad;

Que, de acuerdo al proceso, la sentenciada Mena Mena Noemí del Carmen solicitó Audiencia de Suspensión Condicional de la Pena, y, el juez decidió suspender condicionalmente la pena privativa de libertad impuesta a la sentenciada; y, en la misma sentencia se dispone “*La ciudadana sentenciada MENA MENA NOEMI DEL CARMEN, queda sujeta al control establecido en el Art. 632 del COIP, previniéndole para el caso de no cumplir con las condiciones impuestas se ordenará la ejecución de la pena privativa de libertad.- Actúe el Ab. Luis Efrain Cambio, Secretario de esta Unidad Judicial.- Sin costas.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-*”;

Que, con fecha 30 de mayo de 2022, por secretaría de la Unidad Judicial Tránsito con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, se sentó la siguiente razón “*RAZON: En mi calidad de Secretario de la Unidad.- Siento por tal que, la causa de Delitos de Tránsito No 17460-2021-05043, se encuentra CONCLUIDA, mediante SENTENCIA CONDENATORIA de fecha 19 de mayo del 2022, las 16h22; misma que presente fecha se encuentra EJECUTORIADA por el ministerio de la Ley.- EL EXPEDIENTE FÍSICO COMPLETO, reposa en el Archivo de la Unidad Judicial de Tránsito Sede Distrito Metropolitano de Quito.- CERTIFICO.-*”;

Que, el SNAI ha obtenido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, las copias certificadas de la sentencia emitida dentro de la causa N° 17460-2021-05043, suscritas por el Abg. Luis Fernando Cambo Zaruma, Secretario de la Unidad Judicial de Tránsito – DMQ;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0064-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2023

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2022-2060-M, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria solicita criterio jurídico respecto de cesación de funciones de personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, mediante memorando N° SNAI-DAJ-2022-1237-M, la Directora de Asesoría Jurídica en atención al criterio jurídico solicitado indica que *“la pena trae consigo a la interdicción y una de las causales de cesación del servicio público es la pérdida de derechos por sentencia ejecutoriada, de ahí que, es necesario que se dé cumplimiento a la normativa vigente para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se aplica el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la Ley Orgánica del Servicio Público. Adicionalmente, se comunica que de conformidad con el artículo 247 del COESCOP y del artículo 6 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria es la autoridad que ejerce el direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, por lo que, a esta autoridad es a la que le corresponde remitir el informe motivado y solicitar a la máxima autoridad la cesación de funciones”*;

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2022-3339-M de 28 de octubre de 2022, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, pone en conocimiento del Director General del SNAI, el *“Informe Jurídico sobre la cesación de servidores públicos que conforman el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para los fines pertinentes”*;

Que, el informe Jurídico sobre la cesación de servidores públicos que conforman el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, signado con el N° 002-STPSP-SNAI2022, indica *“al tratarse de servidores del CVSP, nos podemos remitir a las causales establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público para la cesación de funciones, es así que, de todo el análisis realizado y tomando en consideración el pronunciamiento hecho por la Dirección de Asesoría Jurídica, así como la naturaleza del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria establecido en el COESCOP y el Reglamento del mismo, esta Subdirección considera que el caso entorno a la Sra. Noemí del Carmen Mena Mena, actualmente Subjefa del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, se adecua a las causales previstas por la ley, razón por la cual se pone en conocimiento de su autoridad el respectivo informe motivado y se solicita, la toma de acciones pertinentes a la servidora, con el fin de dar cumplimiento a la normativa legal vigente”*;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, es una institución pública que se encarga de dar cumplimiento a las disposiciones normativas en virtud del principio de legalidad;

Que, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria son también servidores públicos, de ahí que, además de regirse por las normas del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para efectos de cesaciones, se incluyen además las causales de cesación previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, por disposición expresa del COESCOP;

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0108-R, d fecha 14 de noviembre de 2022 se resuelve: *“En consideración a la sentencia condenatoria ejecutoriada contenida dentro del proceso N° 17460-2021-05043, se cesa en funciones a la señora Mena Mena Noemí del Carmen, con cédula de identidad N° 170838373-0, quien, hasta la fecha de emisión de esta Resolución, ocupa el grado de Subjefe de Seguridad Penitenciaria. En virtud de la cesación de funciones dispuesta en esta Resolución, la señora Mena Mena Noemí del Carmen deja de pertenecer al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y no puede ejercer funciones en el referido Cuerpo ni en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”*

Que, la Sra. Noemí del Carmen Mena Mena interpuso una acción de protección signada con el Nro. 17250-2023-00014, en el cual con fecha 21 de marzo de 2023 el Dr. Luis Manosalvas Sandoval, Juez del Tribunal Quinto de Garantías Penales con sede en la parroquia de Ñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha resuelve: *“(…) ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y POR MANDATO*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0064-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2023

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, expide la siguiente sentencia: 1.- Declarar la vulneración del derecho al debido proceso (en la defensa), seguridad jurídica y al trabajo en cuanto a la estabilidad reforzada por su calidad de sustituta directa de su hija con una discapacidad del 98%, contenidos en los Arts. 76, 82, 33, y el contemplado en el Art. 47 numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente. 2.- Aceptar la acción de protección propuesta por la accionante señora NOEMI DEL CARMEN MENA MENA contra el Servicio Nacional de Atención integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores 3.- Dejar sin efecto el Memorando No. SNAI-CRPS"-2022-1939-M de 22 de noviembre de 2022 y la Resolución No. SNAI-20222-0108-R de 14 de noviembre del 2022, a través de las cuales se le notifica a la accionante con la cesación de sus funciones en el SNAI. 4.1.- La inmediata restitución de la accionante NOEMI DEL CARMEN MENA MENA, a su actividad laboral en el Servicio Nacional de Atención integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores para lo cual la SNAI, deberá ubicarle en el mismo puesto de Subjefe de Seguridad Penitenciaria o su equivalente y con la misma remuneración, que tenía al tiempo de la separación de su trabajo, en un término de 15 días a partir de la notificación de esta sentencia, recordando la obligación de la autoridad pública de conformidad al Art. 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, del inmediato cumplimiento de las disposiciones. (...);

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DAJ-2023-0443-M, de fecha 22 de marzo de 2023, el Director de Asesoría Jurídica comunica a las autoridades del SNAI la decisión judicial y solicita dar cumplimiento a lo dispuesto en el proceso 17250-2023-00014;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-1096-M, de 23 de marzo de 2023 la Directora de Talento Humano, solicita a la Directora Financiera la certificación presupuestaria para reintegro por disposición judicial;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DF-2023-0471-M, de 23 de marzo de 2023, entrega a la Directora de Talento Humano la certificación presupuestaria para el reintegro por disposición judicial y señala: "(...) efectuadas las validaciones del Grupo de Gasto 510000, certifico con -nro. CPGP-036-2023 que la institución cuenta con el presupuesto para cubrir la masa salarial y beneficios de ley para la vinculación por ingreso de (01) servidor en modalidad de seguridad y vigilancia penitenciaria a partir de 24 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 (...);

Que, con fecha 24 de marzo de 2023 la Directora de Talento Humano, Ing. Mayra Gabriela Vaca Aguilar, emite el Informe técnico Nro. SNAI-DATH-2023-0142 referente al Reintegro por cumplimiento de sentencia judicial a favor de Mena Mena Noemí del Carmen;

Que, con Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-1720-M, de 24 de abril de 2023, la Directora de Administración de Talento Humano, Ing. Mayra Gabriela Vaca Aguilar, informa al subdirector de Protección y seguridad Penitenciaria, Tcnl. Jorge Santiago Chávez Oña, el reintegro de la señora Noemí del Carmen Mena Mena, a partir del 24 de marzo de 2023;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-3304-M, de 30 de junio de 2023 la Directora de Administración de Talento Humano, Ing. Mayra Gabriela Vaca Aguilar, certifica al Subdirector de Protección y seguridad Penitenciaria y señala: "(...) Según consta del Aviso de Entrada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social I.E.S.S., la servidora Noemí del Carmen Mena Mena, reingreso al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores con fecha 24 de marzo de 2023 (...);

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-SNAI-2023-1011-M, de 04 de julio de 2023, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, solicita al Director de Asesoría Jurídica, "sírvese avocar conocimiento dentro del ámbito de sus atribuciones, deberes y competencias conforme normativa legal vigente; dispongo verificar la pertinencia de la recomendación realizada por la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria y de ser procedente elaborar la Resolución para el reintegro a sus funciones que en derecho corresponda, a fin de dejar sin efecto a

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0064-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2023

la Resolución SNAI-2022-0108-R, de fecha 14 de noviembre de 2022 con la cual se cesó en funciones a la servidora Noemí del Carmen Mena Mena, tomando en consideración las fechas que constan en la Certificación de Talento Humano”;

En cumplimiento de la sentencia dentro de la acción de protección N° 17250-2023-00014 y del artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, y ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar expresamente la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0108-R, de 14 de noviembre de 2022, con la cual se decidió cesar de funciones a la Sra. Mena Mena Noemí del Carmen, en virtud del decisorio 3 de la sentencia emitida dentro del proceso de acción de protección signado con el N° 17250-2023-00014.

Artículo 2.- Por cumplimiento de la disposición judicial contenida en la sentencia emitida en la acción de protección N° 17250-2023-00014, reincorporar a las labores a la señora Noemí del Carmen Mena Mena, portadora de cédula de identidad Nro. 170838373-0, al grado que tenía, siendo este, el grado de Subjefe de Seguridad Penitenciaria, que corresponde a servidor público 8, con rol de conducción y mando dentro del nivel directivo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La fecha de reincorporación será la determinada por la Dirección de Administración de Talento Humano, conforme el memorando N° SNAI-DATH-2023-1720-M de 24 de abril de 2023.

Artículo 3.- La Dirección de Administración de Talento Humano y la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, realizarán las acciones administrativas de registro y notificación del reintegro de funciones dispuesta en el artículo 2 de esta Resolución; así como los trámites correspondientes al ingreso de esta institución.

Artículo 4.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a través de las unidades administrativas competentes, realizará las acciones inmediatas para disponer el centro de privación de libertad en el que deba prestar sus servicios la señora Noemí del Carmen Mena Mena, reincorporada en el artículo 2 de esta Resolución.

Los análisis de ubicación para el servicio se realizarán sobre la base de la normativa vigente, observando la necesidad institucional y considerando que el servicio lo prestan en los centros de privación de libertad, en sus diversos tipos, a nivel nacional.

Artículo 5.- Se ratifica que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se constituyen en servidores públicos de una entidad complementaria de seguridad ciudadana y orden público y que ejercen funciones netamente operativas, independientemente del grado que tengan, en los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o quien hiciere sus veces, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección Financiera y a la Coordinación General Administrativa

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0064-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2023

Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciera sus veces, la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o quien hiciera sus veces, la Dirección de Administración de Talento Humano, la Dirección Financiera y la Coordinación General Administrativa Financiera, entregarán a la Dirección de Asesoría Jurídica, la información completa y necesaria que dicha área requiera para las defensas institucionales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio de dos mil veinte y tres.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL

Copia:
Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

mp/pp